Cap 1.

EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN INFANTIL FRENTE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR: UNA PERSPECTIVA COMPARATISTA ENTRE COLOMBIA Y ESPAÑA ENTRE LOS AÑOS 2019 A 2024



Por:
Doris Ortega Galindo.

Fundación Guardaguas de Cartagena y/o
Cartagena Waterkeeper. Waterkeeper Alliance Members.
Cartagena - Colombia.

EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN INFANTIL FRENTE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR: UNA PERSPECTIVA COMPARATISTA ENTRE COLOMBIA Y ESPAÑA ENTRE LOS AÑOS 2019 A 2024

Por:

Doris Ortega Galindo[1].

Resumen.

Esta ponencia tiene como propósito presentar avances parciales de una investigación, dentro del contexto social, normativo y político de Colombia y España, En virtud de lo anterior se pretende buscar por derecho comparado ¿cuáles son las formas que Colombia vs España reconocen para materializar el derecho humano a la participación política en aras de prevalecer el principio del interés superior del menor? La justificación e importancia de la presente exposición radica en el reconocimiento de rango supraconstitucional de los NNA, como sujetos de especial protección tanto en Colombia como en España, frente a estados adultos céntricos. La investigación se delimita entre los años 2019 hasta el 2024 .Como objetivo general, está examinar las formas que en Colombia y España se reconocen para materializar el derecho humano de la participación infantil en aras de prevalecer el principio del interés superior de los NNA; a su vez como objetivos específicos, identificar los mecanismos reconocidos por Colombia y España en materia de participación infantil a través de una investigación de la normativa y jurisprudencia de cada país, para determinar el alcance de cada uno de los medios de participación reconocidos de los NNA en la política de cada país. Además, comparar los mecanismos de participación infantil reconocidos en Colombia vs España por medio de un estudio de doctrina y jurisprudencia de cada Estado con el fin de identificar semejanzas y diferencias entre las dos propuestas de integración de la niñez y/o adolescencia en la vida democrática de los dos países. Por último, evaluar el avance legislativo durante los años 2019-2024 en materia de participación infantojuvenil en Colombia vs España a través de la doctrina de cada país con la finalidad de establecer cómo se materializa el derecho a los NNA a ser escuchados, garantía sustancial al principio del interés superior de los NNA.

Palabras Clave: Participación infantil, Principio de interés superior, Derecho comparado Colombia-España.

1. Investigadora Junior Grupo de Investigación Derecho, Sociedad, Ambiente y Territorio. Fundación Guardaguas de Cartagena y/o Cartagena Waterkeeper. Waterkeeper Alliance Members.

Abstract.

The purpose of this paper is to present partial advances in a research project within the social, normative, and jurisprudential context of Colombia and Spain. Based on the above, the paper seeks to explore, through comparative law, what forms Colombia and Spain recognize for realizing the human right to political participation to ensure the principle of the best interests of the child prevails. The justification and importance of this presentation lie in the supra-constitutional recognition of children and adolescents as subjects of special protection in both Colombia and Spain, compared to adult-centric states. The research covers the period from 2019 to 2024. The general objective is to examine the methods recognized in Colombia and Spain to implement the human right to child participation to ensure the principle of the best interests of children and adolescents prevails. The specific objectives are to identify the mechanisms recognized by Colombia and Spain regarding child participation through an investigation of the regulations and jurisprudence of each country, to determine the scope of each of the recognized means of participation of children and adolescents in the policies of each country. Furthermore, the objective is to compare the child participation mechanisms recognized in Colombia and Spain through a study of the doctrine and jurisprudence of each State to identify similarities and differences between the two proposals for the integration of children and adolescents into the democratic life of the two countries. Finally, to assess legislative progress during the years 2019-2024 regarding child and adolescent participation in Colombia and Spain through the doctrine of each country, with the aim of establishing how the right of children and adolescents to be heard is realized, a substantial guarantee of the principle of the best interests of children and adolescents.

Key Word: Child participation, Principle of best interest, Comparative law Colombia-Spain.

1.1. Introducción

La presente exposición investigativa, nace en el contexto del proyecto de investigación de Tesis doctoral que se viene desarrollando en el interior del Doctorado en Derecho y Ciencias sociales de la Universidad Nacional de Córdoba en Argentina, donde uno de los ejes temáticos esenciales dentro la perspectiva del derecho comparado es precisamente el concepto de principios como la base estructural de todo el nuevo ordenamiento normativo y político global.

Por otra parte se observa que las políticas públicas tanto locales como nacionales e incluso internacionales, están orientadas a proyectos focalizados en infancia y adolescencia en su gran mayoría, dirigidos a la protección y la

promoción de los derechos de los NNA; sin embargo, se vislumbra una limitada participación de la adolescencia pero sobre todo de la niñez en procesos políticos de mediana y gran envergadura en Colombia, quizá fundado en la vieja escuela civilista que considera a los niños y adolescentes, legalmente incapaces :Artículo 34 del Código Civil Colombiano.

Lo anterior ha sido motivación, para que de manera comparatista y descriptiva se aborde el tema de la participación DE LOS NNA en política tanto en Colombia como en España, bajo la perspectiva del interés superior de los NNA y el derecho comparado, dentro de los años 2020 a 2024. Ante todo, se debe enfocar la investigación en el contexto colombiano desde la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y adolescencia), como ordenamiento jurídico que aglutina las normas para la protección de niños, niñas y/o adolescentes, cuyo valor normativo se asienta en las garantías al desarrollo integral de ellos en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Segundo, más recientemente la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, sobre protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, desarrolla el principio de la protección de las personas menores de edad definiéndola como una obligación prioritaria de los poderes públicos, reconocida en el artículo 39 de la Constitución Española y en diversos tratados internacionales, entre los que destaca la mencionada Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España en 1990.

En el caso de la mencionada ley orgánica, son una manifestación especialmente relevante sobre la adopción de la Observación General número 12, de 2009, el derecho a ser escuchado, la Observación General número 13, de 2011, que trata con relación a los derechos del niño y la niña a no ser objeto de ninguna forma de violencia; además, la Observación General número 14, de 2014, cuando es considerado primordialmente el interés superior del niño y de la niña con particular garantía de protección.

El papel que tienen los niños, niñas y adolescentes dentro de la sociedad contemporánea como actores, se encuentra todavía invisibilizado; ello debido a varios factores: uno de ellos es el pensamiento adulto céntrico, en el que el niño es considerado como objeto de protección y no como sujeto de derechos. En el mismo sentido lo indica Horno Goicoechea et al (2017) visto por vía de excepción no como derecho propio, sino como una concesión concedida en raras oportunidades, casi se confiesa una mendicidad infantil que no se considera acorde con la cultura de participación que debería ser promovida actualmente.

El principio de interés superior del niño, como piedra angular de la presente investigación, será analizado en función de su categoría “principalísima”, inmerso en un modelo de Estado que rompe el paradigma del culto y apego estricto a la ley, para tomar como referencia los principios (Ferrajoli, 2004), han de ser concebidos como instrumentos imprescindibles dentro de la caja de herramientas jurídicas con que cuenta el juez para solventar bajo criterios de justicia, los conflictos de que

conoce. Colombia y España deben ser considerados países abanderados en la causa de las personas menores de edad; conquistando grandes avances sociales a través de leyes o novedosos fallos jurisprudenciales fundamentados en principios, especialmente en el caso que atañe a esta investigación, al principio de interés superior del niño.

Finalmente, luego del análisis normativo y estadístico se presentan las conclusiones donde se propone un equilibrio de derechos como teoría de justicia, que tiene como eje mediador el derecho fundamental de los niños a expresar libremente su opinión en sus diferentes formas de lenguaje político cimentado en el Principio de equidad, que se reconoce Consagrado tanto en la Constitución española como en la colombiana. Siendo así un tema innovador y de interés para la comunidad jurídica y no jurídica, por cuanto, beneficiará directamente a los niños, como sujetos importantes dentro del contexto global actual.

El objetivo general fue: Examinar las formas que en Colombia y España se reconocen para materializar el derecho humano de la participación infantil en aras de prevalecer el principio del interés superior de los NNA, por medio de un estudio de derecho comparado con la finalidad de identificar el grado o nivel de participación de los NNA en política; y los objetivos específicos fueron: Identificar los mecanismos reconocidos por Colombia y España en materia de participación infantil a través de una investigación sobre la normativa, la jurisprudencia de cada sistema jurídico, con el fin de determinar el alcance de cada uno de los medios de participación reconocidos de los NNA en la política de cada país; Comparar los mecanismos de participación infantil reconocidos en Colombia vs España por medio de un estudio de doctrina o jurisprudencia de cada Estado, con el fin de identificar semejanzas y/o diferencias entre las dos propuestas de integración de la niñez o adolescencia en la vida democrática de los dos países y evaluar el avance legislativo durante los años 2019-2024 en materia de participación infantojuvenil en Colombia en Colombia vs España a través del trabajo investigativo se busca establecer cómo se materializa el derecho a los NNA a ser escuchados, garantía sustancial al principio del interés superior de los NNA.

1.2. Metodología

El tipo de investigación es jurídico – exploratoria, toda vez que es aquella que permitirá abrir el camino para la realización de posteriores investigaciones más profundas que contribuyan al análisis de una realidad nueva propia del siglo XX - XXI como es el derecho a la participación política infantil (niños, niñas y adolescentes).

Acorde con el objetivo de este escrito se procedió a hacer uso de un diseño investigación - acción que se va a aplicar a través de los métodos de análisis de

textos normativos y técnicas de grupos focales, sistematización de la información y triangulación cualitativa. Por ende, este tipo de diseño es aquel que mejor se acopló con los fines de esta investigación y, permite hacer una análisis dogmático y práctico del fenómeno de estudio.

La población seleccionada, tiene que ver con el ejercicio de los mecanismos de participación política infantil creados y puestos en práctica por Colombia y España durante los años de 2019 – 2024 en aras de materializar el derecho a la participación infantil ubicado en la Convención por los Derechos del Niño de 1989.

Las Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos		
Técnica o Instrumento	**Fundamento Metodológico**	**Forma de aplicación en la investigación**
Sistematización de la información	Es aquella interpretación crítica de una o varias experiencias que, a partir de su ordenamiento y reconstrucción, descubre o explica la lógica del proceso vivido y los factores que han intervenido en dicho proceso" (Jara, 1998, p.10).	Se refiere al método sistémico que organiza la información bibliográfica recolectada, junto con los datos extraídos de documentos oficiales.
Entrevistas	Es una técnica de recolección de información que posibilita establecer "un espacio de opinión para captar el sentir, pensar y vivir de los individuos, provocando auto explicaciones para obtener datos cualitativos" (Hamui y Varela, 2013, p.56).	Se aplicará una serie de entrevistas a un panel experto, que aportará un diálogo importante a los quehaceres de la investigación a fin de corroborar, interrogar y discutir sobre los problemas planteados en el proceso investigativo.

Continúa -->

--> viene

Triangulación cualitativa	"se refiere al uso de varios métodos (tanto cualitativos como cuantitativos), de fuentes de datos, de teorías, de investigación o de ambientes en el estudio de un fenómeno" (Okuda y Gómez, 2005, p.119), con la finalidad de lograr un mejor compresión y articulación de los datos y argumentos obtenidos mediante la recolección de datos.	Corresponde al método de verificación del dato en investigaciones cualitativas por excelencia, a través de él se ajustará los datos obtenidos del sistema de información planteado, y los datos obtenidos de las entrevistas, a fin de relacionarlos transversalmente con el planteamiento del problema de la investigación.
Procesamiento de Datos	Como método de procesamiento de datos se hizo uso de la sistematización de la información, debido a que posibilitó el establecimiento de un itinerario para la recolección de los datos, la creación de un espacio destinado a la confrontación objetiva de opiniones que enriquecieron el trabajo final, el orden lógico, de	Corresponde al análisis sistémico de los resultados arrojados en la triangulación hermenéutica.

Continúa -->

--> Viene

	hechos y de experiencia de la información obtenida, y por último, el análisis e interpretación de datos, lo cual permitirá objetivar la experiencia y extraer el aprendizaje necesario para el desarrollo de este estudio.	

Fuente: creación propia de los investigadores.

1.3. Resultados.

Pudiendo observar estos dos panoramas coincidentes en ambos países, cada uno dentro de sus realidades disímiles, resulta lógico pensar que ha sido difícil tal vez no conlleve resultados importantes y constantes, implementar modelos de participación política donde los NNA, puedan desarrollar en gran manera sus habilidades apoyadas en competencias sociales que a la postre significaba por parte del Estado adulto, la necesidad de implementar la llamada perspectiva de infancia, en el sentido de fomentar y promover ejercicios de expresión política, respecto a los fenómenos que los afecten más directamente.

A continuación, se llevará a cabo una descripción cronológica de los principales contextos de participación que se desarrollaron en Colombia vs España hasta la actualidad.

El recorrido histórico en materia de participación política de los niños en Colombia comienza en el año de 2012 con la creación de unos espacios importantes en los cuales las voces de los niños, niñas y adolescentes pueden ser escuchadas.

En dicha fecha la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante el Decreto 121 del 21 de marzo del 2012 crea el Consejo Consultivo Distrital de niños, niñas y adolescentes y los Consejos Locales de niños, niñas y adolescentes, como espacios de participación, análisis y discusión de las temáticas de la ciudad, en especial aquellas que les conciernen a los niños, niñas y adolescentes y que garantizan el ejercicio pleno de sus derechos y libertades. Dichas instancias son de naturaleza consultiva

para la construcción de políticas, proyectos, planes, programas e iniciativas para la ciudad. Igualmente, se determina la conformación de los Consejos, la edad para participar, el proceso de elección, el periodo y las funciones de las citadas instancias (Alcaldía de Bogotá, Decreto 121 del 2012).

Posteriormente, en la ciudad de Cartagena informa el periódico el Universal (22 de noviembre del 2013) "durante las celebraciones de la semana de la no violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, 27 niños que viven en Cartagena tomaron la vocería por esta población de la ciudad y pidieron ser escuchados", lo cual demuestra la voluntad de esta población de ser escuchada.

Este espacio conformó "el Primer Consejo de Infancia y Adolescencia de Cartagena, como una iniciativa del Distrito junto con algunas organizaciones que buscaban empoderarnos para que fueran ellos mismos quienes construyeran soluciones a sus problemáticas y necesidades" (El Universal, 22 de noviembre del 2013).

Los integrantes de esta nueva rama de la administración se seleccionaron "entre 300 niños y niñas (a partir de este momento NNA) líderes de la ciudad y tomaron posesión ante Dionisio Vélez Trujillo, alcalde Mayor la ciudad de Cartagena" (Cardona, 22 de noviembre del 2013).

Este espacio "es el primer consejo de este tipo, es decir, de niños, niñas y adolescentes que se conforma en Colombia y surgió luego de reconocer la importancia de fomentar el liderazgo y participación de esta población en la creación de políticas públicas" (Cardona, 22 de noviembre del 2013).

En el reportaje del periódico El Universal (Cardona, 22 de noviembre del 2013) fue entrevistada Naislan Caraballo quien en su momento fungía como trabajadora social de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social:

> *"Antes se daban políticas públicas dirigidas a esta población, pero los índices de esta problemática seguían en aumento y no disminuían, eso nos llevó a pensar que estábamos haciendo políticas que no reflejaban el sentir de los niños y por tanto no eran efectivas", manifestó Naislan Caraballo, trabajadora social de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, y quien lidera los programas de infancia y adolescencia. "Quisimos darles participación a los mismos niños para que ellos desde sus problemáticas y desde su sentir nos dijeran que querían y necesitaban para salir adelante", agregó la funcionaria".*
>
> *"En medio de las múltiples actividades realizadas con estos niños para la elaboración de la política pública nos hemos llevado sorpresas, pues nos han dicho cosas que nosotros los adultos no creíamos que eren importantes para ellos y por eso no lo teníamos en cuenta, uno de ellos estableció como una problemática la adecuación de vías y parques para niños en situación de discapacidad".*

Contó Naislan Caraballo. Sin embargo, embarazo precoz, explotación sexual, explotación laboral, violencia intrafamiliar y pandillismo fueron las principales problemáticas que estos niños de la ciudad reconocieron que los afecta (Cardona, 22 de noviembre 2013).

Durante el mes de noviembre del 2013 el Consejo de Infancia antes mencionado dio mucho de qué hablar debido a que era una iniciativa novedosa que podía prosperar, según Díaz Acevedo (28 de noviembre del 2013) con la instalación del Consejo se cumplió con la fase más sencilla del proceso de participación de la niños, niñas y adolescentes en Cartagena, pero el verdadero reto afirma este autor es que se encuentren periódicamente, las personas y organizaciones que los acompañan los sigan acompañando, los adultos tomen en serio al Consejo, a niños, niñas, adolescentes, sus derechos, política pública "Voces escuchadas, voces que deciden", según lo que recoge Código de la Infancia y la Adolescencia y la Convención de los Derechos del Niño.

El problema realmente no es elegir e instalar el Consejo sino dinamizarlo para que efectivamente sea un espacio de encuentro, de construcción, de autonomía y de participación de niños, niñas y adolescentes entre los 9 y los 16 años, para que en verdad sea una instancia consultora de los gobernantes en temas de ciudad, como se pretende que sea, y no pase con esta lo que ha sucedido con el Consejo Distrital de Juventud y con muchas otras instancias consultivas que son elegidas, instaladas y luego nadie vuelve a saber de ellas, ni siquiera las propias personas que las integran. Los pelaos pequeños no perdonarían nunca, ni jamás se les olvidaría el hecho de que con su Consejo pase lo que ha pasado con otros. Con los pelaos pequeños no pasaría lo mismo que con los pelaos y las peladas más grandes y viejas que todo lo perdonan y se les olvida" (Díaz Acevedo, 28 de noviembre del 2013).

En unas de las sesiones del Consejo de Infancia, manifiesta el Gobierno del alcalde Dionisio Vélez a través de un comunicado de prensa el día 12 de diciembre del 2013:

Los consejeros manifestaron al mandatario local y a los asistentes sus puntos de vista sobre temas como: prevención del embarazo en adolescentes, consumo de sustancias psicoactivas, y jóvenes en riesgo, proponiendo desde su visión, estrategias para minimizar estos problemas en la ciudad.

Para la consejería Yineth Alejandra Guerrero, una fórmula para lograr este propósito sería incrementar en los colegios los proyectos y programas de promoción y prevención, y que los padres, los maestros y los mismos niños, respeten y sean vigilantes del cumplimiento de la ley para que se garanticen sus derechos. "Hoy queremos decirles a quienes nos ponen en riesgo en nuestras comunidades que no queremos que existan más enfrentamientos de pandillas porque nos ponen en peligro" precisó Yinet Alejandra Guerrero (Comunicado de prensa Alcaldía de Mayor de Cartagena, 12 de diciembre del 2013).

Este espacio fue testigo de la capacidad de los niños para poder opinar, reflexionar y discernir sobre aquellos asuntos que son importantes para su crecimiento y desarrollo social, por ejemplo:

Yolian Yesid Puerta de Arco, otro de los consejeros infantiles, expresó de manera ferviente su inmensa satisfacción al poder hablar ante el alcalde Dionisio Vélez Trujillo y solicitarle que en su agenda se incluya de manera especial un espacio con el Consejo de Infancia para construir de manera conjunta una ruta de trabajo que brinde una posibilidad de que sus aportes sean tenidos en cuenta en la ejecución d la Política Pública de Infancia y Adolescencia (Comunicado de prensa Alcaldía de Mayor de Cartagena, 12 de diciembre del 2013).

En aquella oportunidad el alcalde Dionisio Vélez, habló sobre la importancia de generar espacios idóneos para el diálogo afirmando que:

> *"Queremos demostrar con hechos como la conformación del Consejo de Infancia, el primero y único en Colombia, que ellos son nuestra prioridad y la razón de ser de nuestra tarea diaria para entregarles la ciudad que se merecen y siempre van a tener estos espacios como parte de la construcción y transformación de Cartagena" (Comunicado de prensa Alcaldía de Mayor de Cartagena, 12 de diciembre del 2013).*

Actualmente, en el año del 2022 en Bogotá las Secretarías de Integración Social y de Educación del Distrito realizaron el primer encuentro distrital de niños, niñas y adolescentes, en el marco de la reformulación de la Política Pública de Infancia y Adolescencia 2022 – 2032. Más de 70 participantes de colegios privados y públicos de Bogotá, al igual que de los Consejos Consultivos Locales, se dieron cita este miércoles en el Colegio Gimnasio Moderno de Bogotá para construir la ciudad (Alcaldía Mayor de Bogotá, 15 de junio del 2022).

La creación de dicho espacio es producto de un ejercicio de participación de niños y niñas, este escenario pretende acoger las voces de ellas y ellos en ocho temas de su interés revisados a la luz de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): medio ambiente, reconocimiento a la diversidad poblacional, seguridad en la ciudad para los niños, niñas y adolescentes, resolución de conflictos y convivencia escolar, participación de niños y niñas, narrativas, estéticas y juego, calidad en la educación, la ciudad de los adolescentes (Alcaldía Mayor de Bogotá, 15 de junio del 2022).

Uno de los eventos que se desarrolló en Colombia fue un espacio en donde los congresistas de la República pudieron conocer la voz de niños, niñas y adolescentes del país, entender sus necesidades y aspiraciones más importantes (Word visión, 22 de abril del 2022). Según Word visión (22 de abril del 2022) la consejera Presidencial para la Niñez y la Adolescencia afirmó que "Este es un gran hito para el país que demuestra que con hechos este es el país de la niñez, en el que

escucharemos las voces y opiniones de NNA sobre los temas que los afectan directamente".

Con el fin de visibilizar aspectos positivos, necesidades y/o problemáticas de la niñez en Colombia, el próximo martes 26 de abril, 43 niños, niñas y adolescentes de distintas regiones estarán en sesión plenaria del Senado de la República. Esta jornada continuará fortaleciendo la participación y liderazgo de la niñez para construir propuestas en pro de su bienestar y desarrollo integral.

Así pues, en Colombia se han presentado esfuerzos para reconocer los derechos de participación política de los NNA, sin embargo, es importante profundizar en la materialización de dichos derechos.

Por su parte España ha creado espacios sustanciales como los Ágoras Infantiles que iniciaron en el año de 2014 y finalizaron en 2015, los cuales fueron un programa de participación infantil y juvenil en Andalucía promovido por Coglobal y apoyado por la Universidad de Málaga, la Universidad de Huelva, la Universidad de Cádiz y la Università Degli Studi di Palermo. Pretende ser un instrumento que permita la participación de los más jóvenes en la construcción, uso o gestión de los espacios públicos desde la perspectiva de la infancia y la adolescencia. El programa trata de construir aulas que sean espacios de decisión en los que los niños y adolescentes analicen su territorio, hagan propuestas, deliberen y construyan propuestas colectivas que el ayuntamiento pueda poner en marcha. La implementación del programa fue propuesta por el gobierno local en colaboración con las escuelas.

En el año de 2021 se constituyó el primer Consejo Estatal de Participación de la Infancia formado por chicos de 8 a 17 años. Este órgano permite ver a los NNA «como sujetos de derechos» y les da la oportunidad de «convertirse en protagonistas de la transformación social», dice Lucía Losoviz.

Hubo un tiempo en el que la infancia no gozaba de la protección con la que cuenta ahora ni veía reconocidos unos derechos específicos; por suerte, hemos recorrido un gran camino desde entonces. Las normas internacionales sobre los derechos de los NNA avanzaron notablemente durante el siglo pasado para que todos vieran garantizados su educación y desarrollo, la protección frente a la explotación o violencia, etc. Sin embargo, hay un derecho que siempre se considera secundario: el derecho a la participación.

La propuesta de la conformación de un Consejo Estatal surge en 2017, durante la primera comparecencia de chicos en el marco de la Comisión de Derechos de Infancia y Adolescencia del Congreso de los Diputados, organizada por la Plataforma de Infancia y UNICEF. Luis, del consejo de participación local de Avilés y en representación de sus compañeras y compañeros, puso sobre la mesa la necesidad de contar con un espacio a nivel estatal donde se reconociera a los NNA

como titulares de derechos y actores sociales (Ciudades Amigas de la Infancia, 9 de diciembre del 2021):

Cuatro años después, la propuesta se ha hecho realidad y 34 niños, niñas y adolescentes de prácticamente todo el territorio y con realidades muy diversas formarán parte del recién creado Consejo de Participación de infancia y adolescencia a nivel estatal. En ese orden de ideas, España ha hecho esfuerzos para poder integrar a los NNA a espacios de diálogo sobre sus derechos y temas de interés para ellos, sin embargo, el alcance de estos espacios es aún vago y sin espacios ni resultados definidos.

1.4. Discusión.

Es indiscutible que el principio del interés superior del niño está fundamentado en la protección especial que se deben tener con los NNA, debido a su falta de madurez física y mental, en comparación con los adultos. Esta inmadurez física y mental fue un concepto que no se manejaba en el mundo antiguo, ya que "el niño no existía como individuo, porque se le consideraba un pequeño hombre desprovisto del habla". Esta posición filosófica y política es recogida, el libro Ética a Nicómaco, en donde Aristóteles compara al niño con los animales, porque no tiene libertad de actuar según la razón: "El alma del niño no es diferente a la de las bestias". Negando así la existencia legal y física del niño; lo que hace pensar que debido a la incapacidad que este tiene para contraer obligaciones, tampoco le permitía tener derechos (Liebel, 2013).

Afortunadamente, durante el siglo XX surge un interés especial por los derechos de la infancia, y es así como la sociedad y la comunidad internacional llevan a cabo presencia real y efectiva en las nuevas realidades de los niños, niñas y adolescentes, a través de preceptos universales y con poder vinculante para todos los países. Es entonces, cuando la mirada hacia la NNA se torna latente, y se transforma en una decisión política generalizada. Este es uno de los rasgos de lo que Zagrebelsky llama Estado Constitucional: Se considera como Estado Constitucional en la medida de superar la aplicación rígida a las normas legales, para dar paso a la aplicación e interpretación que va más allá y que se fundamenta en los principios constitucionales, que buscan reconocer al ser humano sin distinción en su vida digna (Zagrebelsky, 2003, p.56).

Colombia, al igual que más de ciento cincuenta países, firman en el año de 1989, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, donde los Estados parte se comprometen a cumplir, además de armonizar su marco normativo a los principios señalados en la Convención y a concretar todos los esfuerzos necesarios para que cada niño disfrute de sus derechos. Cabe resaltar como el principio del interés superior del niño es convertido en un instrumento jurídico para el contexto

de la infancia, como lo señala el artículo 3 de dicha Convención: “Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración de su interés superior. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo”.

Los derechos de los NNA son un compendio normativo de garantías que pretenden proteger a este grupo poblacional desde su nacimiento hasta su mayoría de edad, esto último depende de la regulación interna de cada país. Dentro de este marco legal se ubican una multiplicidad de máximas que buscan la seguridad de los NNA, la principal norma que consagra los derechos de los NNA, como bien se ha mencionado, es el Convención sobre los Derechos de los Niños, el cual fue acogido en 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Consecuencia de lo anterior es que, partiendo de lo norma, el derecho internacional e incluso el derecho interno, construyeron un aporte a la protección de la infancia, otorgándole derechos inalienables y garantías a su favor.

La niñez en definitiva enmarca un estado de debilidad y vulneración como consecuencia de “su condición de ser un humano en proceso de formación y desarrollo” (Corte Constitucional, sentencia T-923-2013). Asimismo, “deben ser especialmente protegidos, dada su particular vulnerabilidad al ser sujetos que empiezan la vida y que se encuentran en situación de indefensión, que requieren de especial atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado” (Corte Constitucional, sentencia T- 557-2011).

Lo anterior se traduce que, en virtud de esta condición, nuestro ordenamiento jurídico y sobre todo la Constitución y por ende la jurisprudencia, han establecido normas tendientes a garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de la infancia.

Hay un aspecto muy importante, que se consolidó en Colombia con la Constitución de 1991 y que en España se hizo tangible con la Constitución de 1978, en cuanto al establecimiento del Estado bajo la perspectiva laica, ya que desafortunadamente la iglesia católica, a cuyo cargo estuvo en gran manera, la educación tanto en América latina como en la España franquista, impuso modelos educativos hacia una infancia que no era considerada como “sujetos plenos” de derechos, solo basta traer a colación a Tomas de Aquino, doctor de la Iglesia Católica, quien consideraba que “sólo el tiempo puede curar de la niñez, y de sus imperfecciones” (Enesco, 2000).

No obstante, una de las garantías que ha suscitado un gran debate en la academia, es el derecho a la participación infantil, específicamente en política, de un grupo poblacional que tradicionalmente ha sido marginado debido a que muchos doctrinantes de diferentes disciplinas, sobre todo los civilistas consideran que los NNA no poseen la capacidad, el conocimiento y el criterio necesario para ejercer dicha máxima. Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos la

participación se constituye en uno de los cuatro principios rectores de esta declaración, por lo tanto, todos los seres humanos tenemos derecho a la participación; por consiguiente, los niños, niñas y adolescentes se consideran incluidos como sujetos de derechos. “Sin embargo, hay más probabilidad de que sus derechos sean ignorados o vulnerados debido a su corta edad ya la dificultad que pueden tener para defenderlos” (Hernández y Allés, 2009).

Dentro de las posiciones doctrinales más conocidas sobre la participación infantil es la de Roger Hart, profesor de psicología de la Universidad de Nueva York, quien desarrolló la participación como “...el derecho fundamental de la ciudadanía” (Hart, 1993, p. 5). El derecho a la participación está relacionado muy estrechamente con el concepto de ciudadanía infantil y que se visualiza a través de sus reales intervenciones en las tomas de decisiones sobre lo que les atañen de forma individual o colectiva.

Tal como muestra el autor antes citado, los niños, niñas y adolescentes ejercen su ciudadanía a través de la participación sobre los asuntos que los afecta en su comunidad y que sus opiniones sean escuchadas en la toma de decisiones en los órganos estatales, definiendo la participación infantil como:

El proceso de compartir las decisiones que afectan la vida propia y la vida de la comunidad en la cual se vive. Es el medio por el cual se construye una democracia y es un criterio con el cual se deben juzgar las democracias (Hart,1993, p. 5).

Definitivamente los viejos paradigmas construidos a partir de las consideraciones de que los NNA deben ser objetos de cuidados y protección constantes han dado por sentado que a sus edades (sobre todo los NNA) no puedan saber y manejar de manera contundente, conceptos tan complejos ya la vez tan abstractos, como la participación en política; más bien, y es la salida más fácil, ellos y ellas necesitan crecer y tener más experiencia, necesitan aprender de nosotros los adultos. ¿Siendo ellos objeto de cuidado, por parte de la familia, la sociedad y el Estado que podría resultar si el objeto se transforma en sujeto? Considero que es en definitiva lo que está pasando, como en antaño sucedió con los esclavos y las féminas.

El escenario histórico tanto colombiano como español, está lleno de emancipaciones y contiendas por el reconocimiento a nivel general de derechos y garantías. Lo que en la actualidad se puede observar con la infancia, la adolescencia y la juventud. Conducente Mente se están construyendo nuevos espacios sociales y políticos, en donde tengan un lugar dentro del Estado hombro a hombro con los adultos, ¿estamos preparados para escucharlos?

Tanto en España (desde 2015) como en Colombia (2013), se han establecido programa pilotos llamados Ágoras infantiles o Concejos Infantiles en donde se

busca reforzar el papel que los niños, niñas y adolescentes dentro de la sociedad; la razón de ser de estos espacios es que "los menores de edad tengan derecho a ser consultados sobre las situaciones que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta" (Convención Internacional de los Derechos del Niño, 1989). Allí los más pequeños expresen sus opiniones, sus necesidades, aprendan a escuchar, ser solidarios, empáticos, comiencen a construir consensos y sepan tomar decisiones colectivas, respeten la diversidad cultural y comiencen a comprender el funcionamiento de la administración pública.

En la actualidad en España son bien conocidas las Ágoras Infantiles, las cuales convocan |a grupos voluntarios de estudiantes o clases escogidas al azar, quienes tienen la labor de elaborar y priorizar propuestas dirigidas a los gobiernos locales para su implementación. Esta iniciativa permite la participación de la población menor en la definición, uso o gestión del espacio público, con aportaciones desde su propia mirada y sus propias necesidades. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos (Constitución Española, artículo 39 numeral 4) Los grupos de niños, niñas y adolescentes analizan su territorio, aportan ideas, deliberan y construyen colectivamente una propuesta, en diálogo con el Ayuntamiento u otras instancias de gobierno local.

Se trata de un programa que se implementa a propuesta del propio gobierno local y que cuenta con la colaboración de los centros escolares. En la actualidad se ha implementado en más de 60 municipios y han participado más de 4.000 chicas y chicos. Ágora Infantil cuenta con la colaboración de investigadores de la Universidad de Málaga, la Universidad de Huelva, la Universidad de Cádiz y la Università Degli Studi Di Palermo para evaluar los impactos del programa.

Considero importante mencionar la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia de la Comunitat Autónoma de Cataluña, así como la Ley 26/2018 del 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, de la Comunitat Valenciana, donde se desarrolla ampliamente el derecho a la participación por parte de los NNA, a través de los Consejos de infancia y adolescencia de la Comunidad Valenciana; el Decreto 43/2019, de 11 de abril, por el que se crea y se regula el Observatorio Gallego de la Familia y de la Infancia.

Igualmente traemos a colación la Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears. También en la misma dirección podemos enunciar la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía. El País vasco está en proceso de elaboración del anteproyecto de la nueva Ley de Infancia y Adolescencia, con lo cual se busca impulsar las condiciones necesarias para asegurar y proteger el ejercicio en igualdad de todas las personas menores de edad, de todos los derechos humanos y libertades. Pero sobre todo se persigue con este proyecto avanzar en el derecho

de este colectivo a ser oídas y escuchadas a su participación. Con esta ley se reformaría la actual Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia.

Es evidente que, en este país Ibérico, existe un amplio acervo normativo que ha sido muy acorde a los preceptos internacionales, y que contemplan espacios de desarrollo del derecho a la participación de NNA. ¿Pero si han sido realmente efectivos estos escenarios políticos? ¿El querer de los infantes es recogido de la mejor forma y sus intenciones replicadas en las instancias gubernativas pertinentes?

En Colombia se expidió la Ley 1098 del año 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) en donde su artículo 31, se contempla el derecho a la participación de los NNA, como desarrollo de lo preceptuado en los artículos 44 y 45 de nuestra Constitución política de 1991 y como desarrollo de lo anterior en el 2013 en Cartagena, el alcalde mayor de entonces, Dionisio Vélez Trujillo, instaló el primer Consejo Distrital de Infancia y Adolescencia, el cual se concibió como un proceso de participación liderado por la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, con el apoyo del ICBF. Desafortunadamente esta estupenda iniciativa no se institucionalizó y por ende no se implementó de manera permanente en la ciudad, dejando un profundo vacío con relación a este tema en una ciudad donde precisamente hace falta la bulla de los inocentes, que no solo se debe materializar en los cantos y en las rondas infantiles , si no en las voces dispuestas y empoderadas que a través de tantos años, con la complicidad de las normas civiles, se les ha considerado incapaces de proyectarse como sujetos activos de la democracia aun en un país tan complejo como el nuestro (Ortega Galindo, 2022).

Con el objetivo de profundizar más en este debate académico se han realizado entrevistas a los doctores y profesores universitarios , Uriel Ángel Pérez Márquez, Víctor Mendoza Padilla e Iván Darío Cadena Ramos expertos en sus disciplinas, que mediante sus experiencias y conocimientos, proporcionaron información de fondo sobre el panorama de la participación política de los NNA desde la óptica de la psicológica, el derecho y el trabajo social; la pertinencia y conducencia de estas entrevistas radica en entremezclar los conocimientos de diferentes frentes profesionales, lo que resulta a la postre necesario para lograr conclusiones de fondo, ya que en materia de infancia y adolescencia los conceptos jurídicos, jurisprudenciales y doctrinales no son los únicos importante, por el contrario, esta área de estudio necesita nutrirse de otras esferas conceptuales de manera transversal e interdisciplinaria.

Por otra parte, se entrevistaron al líder juvenil, Jesús Romero Alcalá y al Consejero Distrital y Local de juventudes, Sebastián Hernández, cuyas carreras políticas han iniciado desde temprana edad, lo cual permite evidenciar la capacidad de los adolescentes para participar en la política, ya que los escenarios de trabajo de estos abogados en formación, posibilitan crear una opinión crítica, pero a la vez

práctica, acerca de la participación en política de los NNA, toda vez que para ser representantes estudiantiles o consejeros juveniles, según lo preceptuado en la Ley 1622 de 2013, a su vez reformada por la Ley 1885 de 2018, no se puede aspirar siendo un individuo menor de edad (14 años).

Como bien se expresó en párrafos anteriores el carácter diferencial y garantista que rodea la esfera normativa y doctrinal de protección de derechos de los NNA, requiere de aportes en distintas esferas conceptuales de manera transversal e interdisciplinaria. Lo anterior se vio perfectamente demarcado y expuesto por nuestros entrevistados constituyéndose en un importante insumo para nuestra investigación. A continuación, me dispondré a resaltar las conclusiones más importantes.

Todos los entrevistados sin excepción, afirmaron la necesidad de proteger garantizar el cumplimiento a la participación de los NNA, en especial de los NNA, tanto en el ambiente escolar como en espacios institucionales, donde la voz de estos colectivos no solo sea escuchada, si no también tenida en cuenta y materializada a nivel estatal en los distintos entes territoriales. Solamente el trabajador social y profesor Universitario Víctor Mendoza Padilla, manifiesta que: "No creo que estemos en capacidad todavía de entender a los 11 años a un sujeto de 11 años con ciudadanía". De lo anteriormente expresado por el académico, podemos entender, que el problema no radica en la capacidad o no de desarrollo de estas competencias sociales o políticas en los NNA, sino más bien, en la incapacidad de desprenderse todavía del adulto centrismo recalcitrante que todavía impera en nuestra sociedad. Es de resaltar a su vez la recomendación de este profesor Mendoza Padilla ala afirmar

Hacía donde van a apostar el tema de participación política de los NNA, nos quedamos un poco en el actuar desde lo social en brindarles a los niños la acción, más no la formación; hacemos de pronto, ejemplo, partidos de fútbol o campeonatos de microfútbol, pero no entendemos que dentro de ese partido de fútbol o de microfútbol hay un actuar político, hay un accionar de política de los cuales los niños también deben de participar desde lo constitucional.

Resulta necesario que se sigan implementando escenarios escolares donde lo lúdico se ensamble con lo político a instancias y por supuesto vigilancia del Estado, que a la postre es el que recibirá el impacto de las propuestas e iniciativas con la certeza de que estos pequeños grandes individuos sabrán ejecutar de la mejor manera la labor encomendada en el ejercicio de su derecho a la participación política.

Por otra parte, son interesantes las recomendaciones que esbozó el jurista Uriel Pérez Márquez: "se exige para que esto pueda ver la luz no solo que este plasmado en la Constitución sino un ejercicio que también democrático porque el Congreso de la República en últimas representa los intereses de todos los ciudadanos de que se dé la reglamentación por parte de las leyes del caso."

Indiscutiblemente se requieren de Leyes que reglamenten de manera clara estos procesos democráticos en cada una de sus etapas y facultades y que obliguen a los estamentos estatales a darles el valor debido acorde con los postulados que les inspiran.

De igual manera, las experiencias políticas a temprana edad de los estudiantes de derecho, Representantes estudiantiles y consejeros de juventudes Sebastián Herrera y Jesús Romero, nos demuestran que definitivamente la formación y participación temprana (niñez y adolescencia) en procesos políticos, construye ciudadanos de bien con el suficiente atino y entendimiento de estos procesos acordes con las necesidades del grupo poblacional que hoy en el núcleo de nuestro trabajo. Por último, resulta de notable importancia las afirmaciones del Psicólogo con especialización en gestión del aprendizaje, maestría en neuropsicología y doctorando en neurociencia:

Sí puede, equiparar y entender un procesamiento de la información tipo política que es un pensamiento abstracto formal" ...yo ubicaría a un niño entre 10 y 12 años en condiciones típicas o normales para poder empezar a comprender, asimilar y expresar conocimientos de tipo político.

La anterior afirmación se refiere a la capacidad que puedan tener los NNA de entender procesos de contenidos políticos; lo que a la luz de la ciencia posmoderna nos resuelve de una vez por todas las dudas de antaño acerca la capacidad de entender de manera lógica y efectiva, la política y la participación de los NNA en ella.

La discusión de los resultados permite evidenciar que el principio del interés superior del niño se consolida como eje estructural del derecho contemporáneo, en tanto reconoce a los niños, niñas y adolescentes (NNA) como sujetos de especial protección jurídica. Este principio, lejos de limitarse a una función tutelar, implica la garantía efectiva de derechos fundamentales, entre ellos la participación. No obstante, persiste una tensión entre el enfoque garantista y las prácticas sociales e institucionales que aún reproducen visiones adulto-céntricas, en las cuales los NNA son considerados incapaces de intervenir en escenarios políticos. Esta contradicción ha sido ampliamente cuestionada por la doctrina, que reconoce que la participación constituye un elemento esencial para el desarrollo democrático (Liebel, 2013; Hart, 1993).

En este sentido, la evolución histórica del reconocimiento de los derechos de la infancia evidencia un tránsito desde su invisibilización hacia su consolidación como sujetos de derechos dentro del modelo de Estado constitucional. Tal como lo plantea Zagrebelsky (2003), el constitucionalismo moderno supera la rigidez normativa para fundamentarse en principios que orientan la interpretación jurídica hacia la dignidad humana. Bajo esta perspectiva, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) se erige como instrumento vinculante que obliga a los Estados a

garantizar no solo la protección, sino también la participación de los NNA en los asuntos que les conciernen, configurando así una transformación sustancial en la concepción jurídica de la infancia.

Sin embargo, los hallazgos comparativos entre Colombia y España permiten identificar que, aunque existe un desarrollo normativo significativo en ambos países, la materialización del derecho a la participación infantil sigue siendo limitada. En Colombia, iniciativas como los Consejos de Infancia y Adolescencia evidencian avances importantes, pero su falta de continuidad institucional debilita su impacto en la formulación de políticas públicas. De manera similar, en España, aunque existen mecanismos como las Ágoras Infantiles y Consejos Estatales de Participación, su alcance aún resulta insuficiente para incidir de manera efectiva en la toma de decisiones. Esto confirma que el problema no radica únicamente en la existencia de normas, sino en su implementación real y sostenida (Ortega Galindo, 2022).

Adicionalmente, el análisis interdisciplinario evidencia que la participación infantil no debe ser entendida exclusivamente desde el derecho, sino también desde la psicología, la sociología y el trabajo social. Las entrevistas realizadas en la investigación permiten concluir que los NNA poseen capacidades cognitivas y sociales suficientes para comprender y participar en procesos políticos, especialmente a partir de edades tempranas. Este hallazgo cuestiona los argumentos tradicionales que niegan dicha capacidad y refuerza la necesidad de promover espacios formativos que integren lo lúdico con lo político, permitiendo el desarrollo de competencias ciudadanas desde la infancia (Hart, 1993).

Finalmente, se puede afirmar que la participación infantil constituye un elemento esencial para la consolidación de democracias inclusivas y equitativas. No obstante, su efectividad depende de la superación de paradigmas adulto-céntricos y de la creación de marcos normativos claros que garanticen su implementación. En este sentido, resulta imprescindible que los Estados fortalezcan los mecanismos institucionales, promuevan la educación política desde edades tempranas y aseguren que las voces de los NNA no solo sean escuchadas, sino también incorporadas en la toma de decisiones. De esta manera, se avanzará hacia un modelo de justicia que reconozca plenamente a la infancia como actor fundamental en la construcción social y democrática (Zagrebelsky, 2003; Corte Constitucional, 2011, 2013).

1.5. Conclusiones.

El presente recorrido expuesto en el trabajo refleja grandes dudas sobre la satisfacción de un Derecho Humano que genera pocas acepciones en el mundo jurídico y político de los Estados.

Como se ha podido demostrar, desde la teoría de la democracia y nuevo constitucionalismo principialista, la participación democrática se extiende a cada sujeto jurídico de Derechos, incluyendo aquellos que, por causa de su incurso desarrollo humano, no cuentan con la supuesta "capacidad" de entender y participar políticamente; sin embargo, los niños poseen dicho Derecho, y este debe estar estrechamente relacionado con los principios rectores que configuran el Interés superior del menor.

Este postulado, se enmarca en el concepto de democracia; el cual, desde su origen, deslegitima el ejercicio del poder despótico, monárquico o autoritario, pero justifica su utilización en otro sentido: el de unas relaciones de poder en equilibrio y de distribución entre diversos estamentos, pues allí donde el poder está distribuido no hay monopolización y, por tanto, hay un dominio limitado. Existen muchas concepciones y clasificaciones de la democracia. No obstante, podemos referirnos a una clasificación genérica de dos perspectivas abstractas de democracia: (i) democracia formal, también denominada procedimental o mayoritaria; y (ii) democracia constitucional, también denominada sustancial o material. (Comanducci, 2017), ambos conceptos (procedimentales y sustanciales) de democracia parten de todo aquello que permite definirla apelando a la idea de gobierno del pueblo; diferenciándose, en cuanto a sus características concretas.

La Democracia formal o procedimental designa una forma de gobierno en la que el pueblo (conjunto de individuos o cuerpo orgánico) toma decisiones políticas (directa o indirectamente) que vinculan a la mayoría que están de acuerdo y a la minoría en desacuerdo. En este caso, democracia también se refiere a los métodos y a las reglas que rigen estos procedimientos (democráticos) y que indican quién decide y cómo se decide. También se denomina a esta forma de democracia, formal o política, y ella abarca desde las teorías que equiparan democracia con regla de las mayorías hasta las concepciones que defienden la democracia deliberativa. Ferrajoli (2004) denomina a esta forma de democracia como mayoritaria o plebiscitaria, la cual se caracteriza porque se "funda en la omnipotencia de las mayorías o de la soberanía popular, idea opuesta la de Constitución como sistema de límites y vínculos a todo poder" (p. 25).

Para los partidarios de esta concepción lo importante son las reglas que establecen las formas y procedimientos que establecen el "quien" (el pueblo o sus representantes) y el "como" (regla de mayorías) de las decisiones colectivas asegurando siempre la prevalencia de la voluntad popular, independientemente del contenido o resultado (Ferrajoli, 2004, pág. 77).

La Democracia sustancial o constitucional designa una forma de gobierno que determina sobre lo que se puede o no se puede decidir según los procedimientos de la democracia. Ferrajoli (2004) denomina esta forma de democracia como constitucional, porque se caracteriza en cuanto que presupone la existencia de límites impuesto por la Constitución a todo poder, la separación y

equilibrio de poderes públicos y la garantía y protección judicial de los derechos fundamentales frente a sus posibles violaciones. La democracia constitucional responde a un cambio de paradigma, que le otorga al derecho y a las constituciones un roll diferente en relación con la garantía de la división de poderes y los derechos fundamentales. Este cambio de paradigma presupone el establecimiento de constituciones rígidas, sujeción de todos los poderes (legislativo, ejecutivo y judicial) al derecho nacional e internacional.

Frente a este panorama, la construcción del concepto de Democracia se relaciona de uno y otro modo a lo jurídico; así, se justifica con mayor claridad sus implicaciones dentro del constitucionalismo; no obstante, su vinculación parte en retrospectiva a los fenómenos históricos propiamente dichos que enmarcan la relación Constitucionalismo-Democracia. Al respecto, Ferrajoli (2004) cataloga la relación a partir de tres modelos de Derecho, los cuales a su vez constituyen tres paradigmas teóricos que "consisten en modelos conceptuales que solo identifican las normas de reconocimiento y los rasgos distintivos predominantes y caracterizadores" (p.17) del Estado, para lo cual podemos considerarlos como el margen evolutivo a nivel histórico del concepto de Democracia.

Bajo esta base conclusiva de la relación democrática y su especial interacción con los Derechos del niño o niña se plantean las siguientes conclusiones parciales de la investigación:

El carácter diferencial y garantista que rodea la esfera normativa y doctrinal de protección de derechos de los NNA requiere de aportes en distintas esferas conceptuales de manera transversal e interdisciplinaria.

Analizados los dos contextos normativos, se puede observar dos panoramas coincidentes; donde, cada uno dentro de sus realidades disímiles, implementa modelos de participación política para que los NNA puedan desarrollar en gran manera sus habilidades y competencias sociales que a la postre significaba por parte del Estado adulto, la necesidad de implementar la llamada perspectiva de infancia, en el sentido de fomentar y promover ejercicios de expresión política, respecto a los fenómenos que los afecten más directamente.

Se enmarca la necesidad de proteger y garantizar el cumplimiento a la participación de los NNA, en especial de los NNA, tanto en el ambiente escolar como en espacios institucionales, donde la voz de estos colectivos no solo sea escuchada, si no también tenida en cuenta y materializada a nivel estatal en los distintos entes territoriales.

1.6. Bibliografía.

Alcaldía Mayor de Cartagena (2013). Niños, niñas y adolescentes hablaron en el Consejo de Política Social sobre sus derechos. Comunicado de Prensa. https://sigob.cartagena.gov.co/prensa/default.asp?codigo=8046&tipo=Comunicados

Alcaldía Mayor de Bogotá (2022). Niños, niñas y adolescentes participaron en la formulación de la nueva política pública de la ciudad. Infancia y Adolescencia. https://www.integracionsocial.gov.co/index.php/noticias/93-noticias-infancia-y-adolescencia/5352-ninos-ninas-y-adolescentes-participaron-en-la-formulacion-de-la-nueva-politica-publica-de-la-ciudad

Aguado O, M. T., Sánchez M, H., & Gil Jaurena, I. (2018). Espacios y prácticas de participación ciudadana: propuestas educativas desde una mirada intercultural. Revista electrónica de investigación y evaluación educativa, 24(2), 1-21. https://redined.educacion.gob.es/xmlui/bitstream/handle/11162/191105/Aguado.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Barreto, B. & Moreno, V. (2021). Construyendo participación y ciudadanía desde la escuela: una propuesta pedagógica para la participación política de la niñez en la Institución Educativa y Técnica Valle de Tenza (Municipio de Guateque, Boyacá). Universidad Pedagógica Nacional, Tesis de Grado. Construyendo participación y ciudadanía desde la escuela: una propuesta pedagógica para la participación política de la niñez en la Institución Educativa y Técnica Valle de Tenza (Municipio de Guateque, Boyacá). (pedagogica.edu.co)

Cardona, M. (2013). Niños de Cartagena toman la vocería. Periódico El Universal. https://www.eluniversal.com.co/cartagena/ninos-de-cartagena-toman-la-voceria-142750-CREU232451

Rodríguez Castrillón, C. M. (2022). Concepciones frente a los niños y las niñas como sujetos de participación en programas y políticas públicas de América Latina/Conceptions of children as subjects of participation in the public policies and programs of Latin America. Encuentros, 20(02-Julio-Dic.), 57-69. https://doi.org/10.15665/encuen.v20i02-Julio-dic.2265

Ciudades Amigas de la Infancia (2022) La participación infantil hoy está de enhorabuena: se constituye el primer Consejo Estatal de Participación de la Infancia. Ciudades Amigas de la Infancia, Derechos de la Infancia, Participación Infantil, Política Estatal. https://ciudadesamigas.org/consejo-estatal-infancia-constitucion/

Código Civil Colombiano [CCC]. Ley 57 de 1887. abril 15 de 1887 (Colombia).

Código del Menor [CM] Decreto 2737 de 1989. 27 de noviembre de 1989 (Colombia).

Constitución Política de Colombia [Const]. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Constitución Política de España [Const. España] 6 de diciembre de 1978. (España).

Corredor González, L. R. (2021). Breve Historia del Conflicto Armado en Colombia. [Reseña del libro: Sierra, J. R. (2019). Breve historia del conflicto armado en Colombia. Los Libros de la Catarata]. opera, 29, 183-185 https://doi.org/10.18601/16578651.n29.10

Corte Constitucional de Colombia.

Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional. T-557-2011. M.P. María Victoria Calle Corea; 12 de julio del 2011.

Corte Constitucional de Colombia Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional. T-260-2012. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto; 29 de marzo del 2012.

Corte Constitucional de Colombia. Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional. T-923-2013. M.P. Alberto Rojas Ríos; 6 de septiembre del 2013. Díaz Acevedo, C. (28 de noviembre del 2013). Consejo de Infancia y Adolescencia. El Universal. https://www.eluniversal.com.co/opinion/columna/consejo-de-infancia-y-adolescencia-5659-CREU233313

Decreto 43/2019, de 11 de abril, por el que se crea y se regula el Observatorio Gallego de la Familia y de la Infancia. DOG núm. 81 de 29 de Abril de 2019. https://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/643453-d-43-2019-de-11-abr-ca-galicia-crea-y-se-regula-el-observatorio-gallego-de.html

Decreto 121 de 2012 [Alcaldía Mayor de Bogotá]. Por medio del cual se crea el Consejo Consultivo Distrital de Niños, Niñas y Adolescentes y los Consejos Locales de Niños, Niñas y Adolescentes. 21 de marzo del 2012.

Durán Strauch, A. E., & Noël-Roth, D. de T. A. (2016). Derechos del niño: Del discurso a la política local, análisis del caso Bogotá (Tesis doctoral). Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales, Niñez Y Juventud, 14(2). https://revistaumanizales.cinde.org.co/rlcsnj/index.php/Revista-Latinoamericana/article/view/2646

Dworkin, R. (2002) Los derechos en serio. Editorial Ariel SA.

Enesco, I. (2009). El concepto de infancia a lo largo de la historia. España. Universidad complutense de Madrid.

Esteban, M., Crespo, F., Novella, A., Sabariego, M. (2021). Aportes reflexivos para la investigación con infancias. Corresponsabilidad en el avance de su participación. Sociedad e Infancias, 5(especial), 21-33. en Fernández, +2_SOCI_num_5_2020_021_033 (1).pdf

Ferrajoli, L. (2004). Derechos y garantías: la ley del más débil. Editorial Ibañez

Gómez, N., Castro, A., Acero, M., & Prieto, W. (2020). La participación Infantil como estrategia social para la transformación comunitaria en el Municipio de Soacha. Journal of business and entrepreneurial studies, 4(1). La participación Infantil como estrategia social para la transformación comunitaria en el Municipio de Soacha (redalyc.org)

Hamui, A. y Varela, M. (2013) Las técnicas de grupos focales. Revista Investigación en Educación Médica. 2(5). 55-60. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000100009

Hart, R. (1993) La participación de los niños; De la participación simbólica a la participación auténtica. Ensayos Innocenti N° 4 - UNICEF.

Hernández, S. y Allès, M. (2009). Convención sobre los Derechos del Niño; Programa de Promoción y Defensa de los Derechos de la Infancia. Save the Children

Horno Goicoechea, P., Echeverría Cañabate, A. y Juanas Baragaño, A. (2017). La Mirada consciente en los centros de protección: cómo transformar la intervención con niños, niñas y

adolescentes. Editor CCS.
Humanium (1959). Declaración de los derechos del niño (C. Pérez L. Ibarrola, Trads.) Humanium https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/

Jara, O. (1996). Sistematización de experiencias: búsquedas recientes. Dimensión Educativa.

Jefatura del Gobierno de España. Ley orgánica 1 de 1996. Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. 15 de enero de 1996.

Jefatura del Gobierno de España. Ley orgánica 8 del 2015. Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. 22 de julio del 2015.

Ley 1098 de 2006 de Colombia. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Diario Oficial No. 46.446, 8 de noviembre de 2006.

Ley 3/2005 de España, de 8 de abril, de incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos. «BOE» núm. 117, de 17 de mayo de 2005, páginas 16491 a 16496 (6 págs.).

Ley 14/2010 de España, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos. «BOE» núm. 316, de 29 de diciembre de 2010, páginas 108203 a 108236 (34 págs.). https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-20014

Ley 26/2018 de España, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de la Infancia y la adolescencia. «BOE» núm. 39, de 14 de febrero de 2019. https://www.boe.es/buscar/pdf/2019/BOE-A-2019-1986-consolidado.pdf

Ley 4/2021 de España, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía. «BOE» núm. 189, de 9 de agosto de 2021, páginas 97276 a 97344 (69 págs.) https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-13605

Ley Estatutaria 1622 de 2013. Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 48776; 29 de abril de 2013.

Ley Estatutaria 1885 de 2018. Por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones; 1 de marzo del 2018.

Liebel M. (2013) Niñez y Justicia Social, Repensando sus derechos. Pehuén Editores.

Logreira, C. (2018) "Participatización" de la representación política. (Evaluación democrática de la representación como forma de ejercicio de la soberanía popular). [Tesis Doctoral – Universidad de Sevilla]. https://idus.us.es/handle/11441/78729

Magistris, G. (2016). El gobierno de la infancia en la era de los derechos [Doctoral dissertation, Universidad de Buenos Aires]. https://www.aacademica.org/gabrielamagistris/26.pdf

Morales, S., & Magistris, G. (2018). Hacia un paradigma otro: niñxs como sujetxs políticxs co-protagonistas de la transformación social. En Morales, Santiago y Magistris, Gabriela, Niñez en movimiento. Del adultocentrismo a la emancipación. Chirimbote/El Colectivo/Ternura Revelde. https://www.aacademica.org/gabrielamagistris/47

Navas Sánchez, E., Vallés Turmo, P., Vallespí Cantabrana, O y Escalona Herce, M. (2019). La infancia ignorada: una aproximación a la desigualdad social en Logroño desde la perspectiva de la educación social. La Rioja

Novella, G. (2019) Ética y democracia. Política educativa y virtud cívica de la Ley

Moyano (1857) al Pacto Educativo (2016). [Tesis Doctoral – Universidad de Valencia] https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/72739/Tesis%20doctoral%20octubre%20Carlos%20Novella%20Garcia%202019Arev.pdf?sequence=1

Lafaurie-Molina, A., López-Ordosgoitia, R., Giraldo-Cadavid, D. A., & Aristizábal-García, D. M. (2022). Participación en medios y TIC: intereses y expectativas de niños y niñas. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 20(1), 1-22. https://dx.doi.org/10.11600/rlcsnj.20.1.4934

Okuda, M. y Gómez, C. (2005) Métodos en investigación cualitativa triangulación. Revista Colombiana de Psiquiatría. 34(1). 118-124. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s0034-74502005000100008

ONU: Asamblea General, Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 Diciembre 1948, 217 A (III), https://www.refworld.org.es/docid/47a080e32.html

ONU: Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, 16 Diciembre 1966, Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171, https://www.refworld.org.es/docid/5c92b8584.html

ONU: Asamblea General, Convención sobre los Derechos del Niño, 20 noviembre 1989, United Nations, Treaty Series, vol. 1577, p. 3. https://www.refworld.org.es/docid/50ac92492.html

Organización de los Estados Americanos (OEA), Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", 22 Noviembre 1969, disponible en esta dirección: https://www.refworld.org.es/docid/57f767ff14.html

Ortega Galindo, D. (1 de septiembre del 2022). La bulla de los inocentes. El Universal. https://www.eluniversal.com.co/opinion/columna/la-bulla-de-los-inocentes-DA7103533

Osorio García, S. N. (2010). John Rawls: una teoría de justicia social su pretensión de validez para una sociedad como la nuestra. Revista de relaciones internacionales, estrategia y seguridad, 5(1), 137-160. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1909-30632010000100008

Osoro Sierra, J. M., & Castro Zubizarreta, A. (2017). Educación y democracia: la escuela como “espacio” de participación. Revista Iberoamericana De Educación, 75(2), 89-108. https://doi.org/10.35362/rie7522635

Palacio, Y. (2022). La protección de niños, niñas y adolescentes en tiempo de pandemia: el caso de Colombia. La protección jurídica de los niños, niñas y adolescentes en Colombia, 78.

Ravetllat, I. y Pinochet, R. (2015). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y su configuración en el derecho civil chileno. Revista Chilena de Derecho, 42(3), 903-934. https://bit.ly/2CLAqMn

Real Academia de la Lengua Española (s.f.) Niño En Diccionario de la lengua española. Recuperado el 10 de septiembre del 2022, https://dle.rae.es/ni%C3%B1o

Real Academia de la Lengua Española (s.f.) interés. En Diccionario de la lengua española. Recuperado el 10 de septiembre del 2022, https://www.rae.es/dpd/inter%C3%A9s

Reverte, F. (2021). Las asociaciones juveniles en la España democrática. Universidad de Extremadura. Las asociaciones juveniles en la España democrática (unex.es)

Rivas, E. (2015). La evolución del interés superior del niño: hacia una evaluación y determinación objetiva [tesis de pregrado, Universidad de Chile]. Repositorio Académico UC. http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/135615

Roca Trías, M. (2013) Jurisdicción de familia XX. Editorial Dykinson
Sedano, J. (2020). El interés superior del niño y su recepción en los contextos nacionales, análisis a la luz del derecho comparado. Editorial Universidad Politécnica de Valencia.

Toapanta, D. (2022). El derecho de los niños y niñas a formar parte de una familia en relación con la adopción homoparental (Bachelor's thesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador). 77850.pdf (pucesa.edu.ec)

UNICEF (2021) Annual Report 2021. UNICEF. https://www.unicef.org/reports/unicef-annual-report-2021

Vallejo-Sloker, L., Barrero, E. (2021) Participación de los jóvenes en su proceso de emancipación. Soc. Infanc. 5(1) 2021: 101-104. https://dx.doi.org_/10.5209/soci.71386

Vargas Morales, R. (2020) Interés superior del niño: revisión de su origen, evolución y tendencias interpretativas actuales en Chile. Opinión Jurídica,19(39), 289-309. http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v19n39/1692-2530-ojum-19-39-289.pdf

Wordvision (26 de abril 2022) Por primera vez, Colombia realizará el día de las niñas, niños y adolescentes congresistas. Wordvision https://www.worldvision.co/sala-de-prensa/por-primera-vez-colombia-realizara-el-dia-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes-congresistas

Zagrebelsky, G. (2003) El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia (5 ed.) Trotta.